

#1445

P. 4577



Oct. 7/35

Proj. de ley que deroga los apartados
10 y 30 del Art 10 de la Lw. 850

6 Piezas

Santo Domingo octubre 8 de 1935.-

592

Señor Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

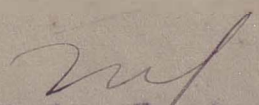
Honorable Señor Presidente :-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No. 23243 de fecha 7 de octubre en curso, anexo al cual vinieron los siguientes proyectos de ley:

- a)- proyecto de ley que deroga los apartados 1o y 3o. del Art. 1o. de la ley No. 850 de fecha 21 de febrero de 1935 y
- b)- proyecto de ley que suprime la Comisión de Servicio Público a partir del día 1o. de enero de 1936.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó los mencionados proyectos y los remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

81/4578



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23243

Santo Domingo, D. N.,
7 de octubre de 1935.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

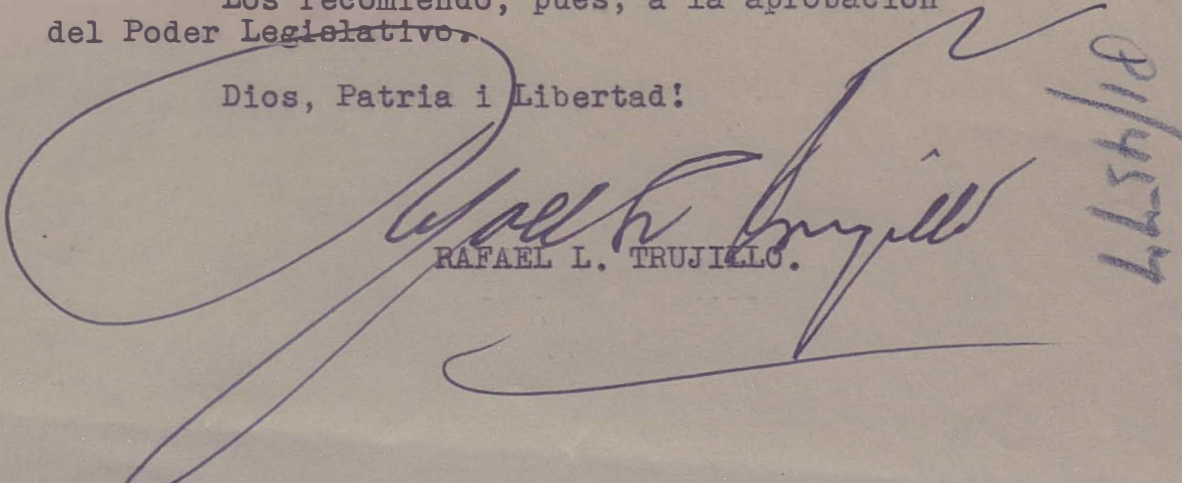
La ejecución de las leyes números 849 i 850, promulgadas a 21 de febrero de 1935, ha tropezado con numerosas dificultades que ha sido imposible vencer en la práctica.

Se ha comprobado, por una parte, que la comisión de servicio público, cuyo sostenimiento resulta bastante oneroso para el Estado, no responde cabalmente a los fines de su institución; así como se ha podido advertir, por otra parte, que resultan ser poco adecuadas y de difícil percepción las atribuciones impuestas a las empresas productoras de luz o energía eléctrica i a las distribuidoras de agua por los apartados primero i tercero del artículo primero de la lei número 850.

Los dos proyectos anexos tienden a remediar los males anotados.

Los recomiendo, pues, a la aprobación del Poder Legislativo.

Dios, Patria i Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO

81/4577

Santo Domingo, D.N.
8 de octubre de 1935.-

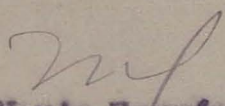
593

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara en su sesión
de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines
constitucionales el anexo proyecto de ley que deroga los
apartados 1o. y 3o. del Art. 1o. de la ley número 850 de
fecha 21 de febrero de 1935.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

20/1/4476



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los apartados primero y tercero del artículo primero de la ley número 850, de fecha 21 de febrero de 1935, que gravan con determinados impuestos a las empresas de servicios de utilidad pública, quedan derogados.

ART. 2.- Las empresas productoras de luz o energía eléctrica, y las distribuidoras de agua por acueductos, percibirán mensualmente del público el pago de sus servicios mediante recibos desprendidos de un talonario debidamente numerado en series, y pagarán, por todo impuesto, diez centavos (\$0.10) por cada recibo expedido.

ART. 3.- Este impuesto se cobrará por medio de sellos de rentas internas que serán fijados en los talones al ser expedidos los recibos, y se inutilizarán con la aplicación de un sello de goma que diga CANCELADO e indique la fecha de la cancelación.

ART. 4.- Se otorga a las compañías productoras de luz o energía eléctrica y a las distribuidoras de agua quita o remisión de los impuestos que, por virtud de los apartados primero y tercero del artículo primero de la ley número 850, de fecha 21 de febrero de 1935, adeudaren a la fecha de la promulgación de la presente ley, pero sin que esta quita o remisión les dé derecho a repetir contra los

EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

42 LEGISLATIVA, vol. de 1935
REGISTRADA AL N.º 2214

en el folio..... del Libro Libro.....

No..... de sesiones de Leyes, Decretos
y Decretos-leyes por el Senado

y consta de diez

hojas escritas en máquina a razón de dos
señales interlineares.

Excmo. Sr. Senador..... de.....
..... 1935

Prudencio
Arquitecto del Senado

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE DEROGA LOS APARTADOS 1° Y 3°
ASUNTO. DEL ART/ 1° DE LA LEY # 850. PAGINA No. 2

pagos ya efectuados.

ART. 5.- El impuesto establecido en el artículo 2 de la presente ley se cobrará a partir del primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
SECRETARIOS:

NR/

11
11
11

El presente es un extracto de la lista de los señores Diputados y Senadores que han sido designados para el presente periodo de sesiones, segun lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la Republica Dominicana, y segun lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Congreso Nacional, y segun lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Congreso Nacional, y segun lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Congreso Nacional.

[Faint signature]

44 FOLIOS
REGISTRADA AL N.º 2214

del Libro I.º

de los señores Diputados y Senadores por el Senador

en venta de 25

en los establecimientos de imprenta y en las

de la Republica Dominicana, el día 10 de

[Signature]
Arquiveria del Senado

19 disc del 8/35 aprta

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número _____

Artículo 1.- A partir del día primero de enero de mil novecientos treintiseis, queda suprimida la Comisión de Servicio Público creada por la ley número 849, promulgada en fecha 21 de febrero de 1935.

Artículo 2.- Las atribuciones que las leyes confieren a la mencionada Comisión de Servicio Público serán ejercidas, bajo la vigilancia y dirección del Poder Ejecutivo, en el Distrito Nacional, por el Consejo Administrativo, y en las comunes, por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 3.- Esta ley no afecta en nada los contratos que puedan existir entre el Estado, el Distrito Nacional y las comunes con las empresas de servicios públicos. En consecuencia, el Consejo Administrativo del Distrito Nacional y los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones que les acuerda esta ley conciliándolas con las provisiones de los contratos mencionados.

DADA etc.